

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino; de los cuales resulta:

Que en 14 de Diciembre de 1856 compareció D. José Delgado Trigo, vecino de la villa de El Cerro, ante el Alcalde de la misma, diciendo:

1.º Que el sorteo de terrenos para sementeras le correspondieron los señalados con los números 6 y 7 del partido 33, y el día siguiente de celebrarse aquel acto se encontró con que había sido quitado el punto número 7, si bien existían hitos ó señales que le justificaban; y para su seguridad dió parte al Ayuntamiento, abonando el valor de las suertes y entrando en pacífica posesión de ellas.

2.º Que noticioso luego de que en 2 de Febrero del año citado estaban labrando en aquel terreno, buscó á D. Estéban Vazquez Gil, propietario contiguo, y supo por los hijos del mismo que estos eran los que labraban, de lo cual dió cuenta al Alcalde, quien mandó suspender los

trabajos sin ser obedecido.

3.º Que en tal situación, continuando sus gestiones, obtuvo providencia gubernativa del propio Alcalde en 5 de Agosto siguiente, en que se declaró pertenecerle la suerte número 7, condenando á la pérdida de la mitad de los gastos hechos á Vazquez Gil; pero que, sin embargo de todo, éste, prosiguiendo en su empeño, se había puesto á sembrarla.

Y 4.º Que en su virtud pedía que habiendo por presentados los títulos que le asistían para disfrutar la indicada suerte núm. 7, por dos años, se condenase á Vazquez Gil á la indemnización de perjuicios, prosiguiéndole como usurpador de terrenos, con arreglo al Código penal:

Que el Alcalde, después de ratificado Delgado Trigo en su declaración, mandó recibir información testifical sobre los hechos y que se previniese á Vazquez Gil que suspendiese las labores de la suerte núm. 7, y notificada la providencia en 15 de Diciembre, concluida la información y practicadas otras diligencias entre ellas la de tomar indagatoria á Vazquez Gil, corregidor que era del Ayuntamiento en 5 de Enero de 1857, remitió el Alcalde todo lo actuado al Juez de primera instancia del partido en 22 del propio mes:

Que con fecha 2 del mismo recurrió entre tanto Vazquez Gil al Consejo provincial con otra relación de los hechos en que describe dos suertes de tierra primera y segunda con número 7; afirma que después de hecho el sorteo de las suertes se le concedió esta última por el Síndico y Alcalde del Ayuntamiento anterior; se queja de las providencias dadas en Agosto y Diciembre de 1856 por el indicado Alcalde y su sucesor, y pide que se le reciba información testifical, y se libre orden al Alcalde para que deje en posesión al exposante de la suerte de tierra punto núm. 7 segundo del partido 33.

Que continuando la causa en el Juzgado de primera instancia, se practicaron varias diligencias siendo

una de las más importantes la de inspección ocular sobre el terreno, ejecutada en 9 de Marzo siguiente por el Regidor Síndico y dos peritos del Ayuntamiento, y los tasadores y repartidores de suertes, en que aparece que la suerte que se designaba con el número 7 segundo es la que debía corresponder á Delgado Trigo, y que la que sonaba con el núm. 7 primero no era sino de dominio particular, y además se unió á los autos certificado expedido en 3 de Junio del citado año último por el Secretario de la municipalidad, en que consta que en el sorteo para 1856 del partido 33 de la Villa solo se encuentra una suerte con el número 7 segundo, que fué la que correspondió al mismo Delgado:

Que el Gobernador por su parte, en virtud de la primera instancia de Vazquez Gil y de otras posteriores de este, pidió informe al Ayuntamiento y dictó providencias sobre el asunto, mientras que siguiendo adelante la causa en el Juzgado, la parte actora señaló contra Vazquez Gil la pena de 45 duros, invocando principalmente los artículos 441, 75, 15, 118 y 46 del Código penal y habiéndose manifestado de acuerdo el Promotor fiscal, mandó el Juez en 2 de Setiembre que se hiciese saber al procesado para que dijese si se conformaba con ellas; pero este contestó en 17 de Setiembre que no se conformaba, y acudió de nuevo en 21 del propio mes al Gobernador á fin de que requiriese al Juez de inhabilitación, como lo hizo en 5 de Octubre último, resultando esta competencia:

Visto el artículo 441 del Código penal relativo al que sin violencia en las personas ocupase una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de ajena pertenencia,

Visto el art. 3.º, párraf. primero del Real decreto de 6 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido

reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que siendo, como es, propia de los Tribunales la facultad de castigar los delitos con arreglo á las leyes, no puede ser fundada la contienda de competencia que entablan los Gobernadores en juicios criminales, salvo en los dos únicos casos de excepción prescritos en la disposición últimamente citada.

2.º Que la contienda presentada no se halla en ninguno de los dos indicados casos; no en el primero, porque no hay ley especial, que faculte á la Autoridad administrativa para conocer del delito consignado en el artículo del Código penal que en su lugar se cita; no en el segundo, porque ni hay ni puede haber cuestión previa primitiva de la Administración en este negocio, existiendo ya en el Juzgado ordinario testimonio del sorteo especial de terrenos y otros documentos que dan á la Autoridad judicial los datos necesarios para la investigación del delito que se persigue;

Oído el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de T. uel y el juez de primera instancia de Aliaga, de los cuales resulta:

Que formada causa contra 29 vecinos de Galve, á consecuencia de denuncia interpuesta por seis veci-

nos suyos, sobre corta y sustraccion de espinos de la partida de la Vegatilla de los espinares en los dias del 14 al 29 de Enero de 1847, el alcalde del Ayuntamiento del propio pueblo espuso al Gobernador de la provincia que estos hechos habian tenido lugar en virtud de acuerdo de la corporacion municipal de 10 del mes citado, que luego se unió al expediente, en el cual se concedió, segun costumbre antigua y en vista de que las nieves impedian hacer leñas con ninguna otra parte del término, facultad para la corta de espinos en la partida de la Vegatilla, terreno que no consta hasta ahora claramente si es ó no monte en la acepcion del art. 1.º de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, y debiendo aprovecharse la corta por los vecinos mas necesitados y en sostenimiento del horno del pueblo:

Que el Gobernador, sin consultar al Consejo provincial, requirió al juez de inhibicion, invocando el art. 80, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845; y el juez procedió a sustanciar el artículo de competencia, y sin celebrar vista pública sobre la misma dió auto, en que, limitándose á declararse conforme con el dictamen fiscal, sostuvo su jurisdiccion:

Qué contraexhortando en su consecuencia el Gobernador, éste, sin oír el Consejo provincial ni otra formalidad, dió aviso al Juez de que dirigia, como lo hizo, el expediente al Ministerio de la Gobernacion; y como no elevase al Juez que habia entendido en la contienda los autos, se le reclamaron de Real orden: y su sucesor, en vista de esta orden, remitió al mismo Ministerio un extracto tan solo de la causa y los autos relativos á la competencia:

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1853, que determina que los Gobernadores de provincia, al promover competencia, oigan previamente al Consejo provincial:

Vista la disposicion 9.ª del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun la cual, el Juez requerido, previos los trámites prescritos en las disposiciones presentes del mismo Real decreto celebrará vista del artículo de competencia, proveyendo auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Vistas las Reales órdenes de 5 de Mayo y 22 de Julio de 1852, en que se recuerda muy particularmente á los Tribunales y Juzgados el deber que les impone la disposicion 9.ª citada de fundar en hecho y en derecho los fallos en que se declaren competentes ó incompetentes.

Vista la disposicion 13 del referido Real decreto que establece que el Jefe político (hoy Gobernador), para insistir ó no la competencia, oiga al Consejo provincial:

Vista la disposicion 15 del mismo Real decreto, que previene que si insistiese el Jefe político, ámbos contendientes remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente correspondiera esta diligencia un extracto y certificacion en los términos prefijados en el art. 11, y dándose mútuo aviso de la remora sin ulterior procedimiento:

Considerando: 1.º Que el Gobernador de la provincia de Teruel,

contra lo prescrito en la Real orden de 23 de Marzo de 1853 y en la disposicion 9.ª del Real decreto de 4 de Junio de 1847 en su lugar citados, ha prescindido de oír al Consejo provincial al promover y al sostener esta competencia, privándose de todo punto de la consulta, que es la mayor garantía de acierto en tales negocios, y cuya omision no puede menos de calificarse de vicio sustancial:

2.º Que el Juez de primera instancia de Aliaga no ha celebrado vista del artículo de competencia, ni ha fundado convenientemente el auto en que sostuvo su jurisdiccion, ni ha elevado los autos al Ministerio en el tiempo y forma debidos, contraviniendo por su parte á lo que previenen las mencionadas Reales órdenes de 5 de Mayo y 22 de Julio de 1852 y las disposiciones novena y décimaquinta del referido Real decreto.

Oído el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla:

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano, el Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Clemente para procesar al Alcalde y Teniente de Alcalde de la Alberca, por expedicion de cédulas de vecindad en blanco, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de San Clemente contra D. Manuel Garcés y D. Justo Tribaldos, Alcalde y Teniente de Alcalde de la Alberca, por haber expedido cédulas de vecindad en blanco.

Del expediente resulta:

Que en 20 de Diciembre de 1857 por Diego Lopez de Haro se presentó en el Juzgado escrito denunciando el hecho de haberle referido Alcalde facilitado una cédula de vecindad en blanco, y pidiendo que se formase causa y se le tuviese por parte en ella:

Que se ratificó en su escrito el denunciante, y se pasó la causa al Promotor, el cual opinó que debia tomarse declaracion al Alcalde sobre el hecho, preguntándosele si habia enviado en blanco también las papeletas á los demás vecinos de Alberca y dado parte de ello al Gobernador, en cuyo caso procedia pedir la autorizacion para procesar á dicho Alcalde:

Que tomada declaracion al denunciante, dijo que la cédula se le habia entregado por el Teniente de Alcalde en su casa; que no se le encargó que llenase los blancos, y que habia oido decir que á otros vecinos se les habian entregado sus cédulas en la misma forma:

Que volvió á declarar el Alcalde al tenor de la peticion fiscal de que se ha hecho mencion, y dijo, que habiendo impetrado del Gobernador licencia para atender á la recoleccion y á los asuntos de su casa, dejó al Teniente de Alcalde varias cédulas de vecindad firmadas en blanco, con encargo de que al cobrar la contribucion las repartiese, llenando los blancos con los nombres de las personas á quienes se repartiesen por dicho Teniente ó por el Secretario; añadió haber participado al Gobernador que entregó la Alcaldia al Teniente segundo, pero no que dejara las cédulas en blanco. Y tomada declaracion al último, contestó que el Alcalde se habia dejado las cédulas sin encargo alguno, pero que él enviaba á los interesados al Secretario para que las llenase con los nombres respectivos.

Que pasadas las diligencias al Promotor fiscal, estimó que por el Alcalde y Teniente se habia cometido el delito previsto en el art. 229 del Código penal y procedia que se pidiese la autorizacion, y el Juzgado accedió á esta solicitud del ministerio público:

Que el Gobernador oyó al Consejo de la provincia, que se adhirió al informe de la Seccion aconsejando la negativa de autorizacion fundándose que no hubo intencion en los dos funcionarios acusados de hacer mal uso de las cédulas en blanco, sino un descuido involuntario y que no constituye delito, supuesto que la omision no ha sido voluntaria; en que la causa de la denuncia fué una miserable venganza, como reveló el denunciante en su escrito; en que en todas las oficinas donde se expenden muchos documentos suelen tenerse firmados en blanco para evitar dilaciones incómodas al público, y muchas veces perjudicios con ellas á los particulares, y en que probablemente fué esta la verdadera intencion del Alcalde de la Alberca, y el Gobernador decretó con la Seccion y el Consejo:

Considerando que, atendidas las circunstancias del caso, no resulta que estos funcionarios procediesen con intencion de delinquir.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que no proceda la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de San Clemente, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Circular núm. 38.

Mina antigua en el cerro Muriano dehesa del Ronquillo.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de cobre cuyo nombre y dueño se ignora, si-

ta en el cerro Muriano, dehesa del Ronquillo, término de Obejo y lindando por N. y E. con terreno de la referida dehesa, S. con otra mina también antigua y O. E. con el camino real que vá á Estremadura; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Gil, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 7 de Enero de 1859. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 38.

Mina antigua en la embocadura de la Peorra.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de cobre cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en la embocadura de la Peorra, término de Horachuelos y lindando por P. con cerro de la Peorra, S. dehesa de Sta. Maria, N. Zahurdilla y S. Cobatillas; la cual ha sido denunciada por D. José Soriano, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 7 de Enero de 1859. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 38.

Mina antigua en la Viñuela.—Argentífero.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina argentífera cuyo nombre y dueño se ignora, sita en la Viñuela, término de Espiel, y lindando por L. venta del Castillo, N. mina de las erres P. con el Cerro del Alamo y M. con la cañada de los Almodañes; la cual ha sido denunciada por D. Antonio Alvarez hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 7 de Enero de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 16.

Movimiento de poblacion.—Por Real orden de 21 de Diciembre último, se previene que la formacion de los estados mensuales de nacimien-

tos y defunciones exigidos por la de 27 de Mayo anterior, inserta en el núm. 117 de este periódico, se lleve á efecto con estricta sujeción al modelo que acompaña y que con tal objeto se publica á continuación.

Como este modelo es distinto del

en que hasta ahora se ha venido llenando este servicio, encargo muy particularmente á todos los Alcaldes y Secretarios, no solo que lo estudien con detención á fin de no dar lugar á rectificaciones ni reformas en los datos que con arreglo al mismo de-

ben remitirme, empezando por los correspondientes al citado mes de Diciembre, sino tambien que cuiden para en lo sucesivo de atemperarse para la formación de los estados antedichos, al modelo referido, cumpliendo siempre en los demas es-

tramos, con las prevenciones hechas en mi orden circular que apareció bajo el núm. 2094, en el Boletín del Miércoles 22 de Setiembre próximo pasado.

Córdoba primero de Enero de 1858.—Mauel Torrecilla.

## MODELO A QUE SE REFIERE.

### Sanidad.

### Pueblo de

### Mes de

Estado que comprende el número de nacidos y muertos en esta población en el mes figurado, con espresion de las enfermedades de que han fallecido.

Nacidos			Muertos.						Enfermedades de que han fallecido.	Con auxilios facultativos.	Sin auxilios facultativos.	
Varones.	Hembras.	Total.	Solteros.		Casados.		Viudos.					
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.			

### Administración Económica de la Diócesis de Córdoba.

Circular núm. 34.

La ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia al trasladarme la Real orden de 25 de Diciembre último, me previene que se haga efectiva inmediatamente la recaudación de los débitos de bulas por las predicaciones vendidas á fin de 1857 y que el importe total de la de 1858 se entregue por mí en la Tesorería de Provincia antes de que termine el mes de Marzo.

En su virtud y teniendo además presente cuanto se dispone en otras Reales órdenes é Instrucciones sobre el ramo, no puedo menos de manifestar á V. S. la necesidad urgente de satisfacer en esta Administración Económica los descubiertos por el espresado concepto hasta fin de 1857, dentro del término de ocho días contados desde el recibo de esta circular, en la inteligencia de que no verificándolo me veré en el sensible caso de solicitar del Sr. Gobernador de esta provincia el oportuno apremio con arreglo á la Real orden citada.

Tambien recomiendo á V. S. eficazmente el pago de los productos de 1858 dentro del mes de Mar-

zo próximo á fin de cumplir con lo mandado por la superioridad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 5 de Enero de 1859.—Fernando Vazquez y Arévalo.—Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de

### AYUNTAMIENTOS.

#### Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 36.

D. Ildefonso Oliván, Alcalde Constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: Que se halla en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año y de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por el término de ocho dias, para que los comprendidos en él puedan enterarse de las cantidades que les han correspondido y deducir las reclamaciones de agravio que consideren se les ha inferido.

Valenzuela tres de Enero de mil

#### El Alcalde.

ochocientos cincuenta y nueve.—Ildefonso Oliván.—Francisco Villaverde, Srio.

#### Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 30.

D. Francisco Valenzuela Fita, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de ella, administradores ó encargados de hacendados forasteros que poseen bienes en este término, que estando concluido en borrador por la junta pericial el apéndice al último amillaramiento de riqueza del movimiento de los fincas ya por compra ó por traspaso de las mismas, se halla de manifiesto en estas casas Consistoriales, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año por ocho dias contados desde el de la fecha.

Los contribuyentes podrán presentarse á inspeccionar sus cuotas capitalizadas del resultado de dicha operacion y deducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término prefijado; en la inteligencia que trascurrido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 4 de Enero de 1859.—

Francisco de Valenzuela.—Estanislao Aguilar.

#### Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 35.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que estando para espirar el término que se concedió á los hacendados en esta ciudad y su término para examinar la estadística de su riqueza que se espuso al público en cinco de Noviembre del año próximo pasado, y notándose que muchos propietarios así vecinos como forasteros aun no han reconocido sus respectivas partidas, ya por falta de tiempo, ya por la notable afluencia de otros en la oficina encargada de dichos trabajos; el Excmo. Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, ha acordado ampliar el término de su esposicion á sesenta dias mas, que deberán contarse desde el dia 7 del corriente, para que los que se crean agraviados puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Y con el fin de que esta determinación tenga la debida publicidad y nadie pueda alegar ignorancia he mandado publicar y fijar el presente en Lucena a cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Joaquín Alvarez de Sotomayor. — Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Srío.

**Ayuntamiento Constitucional de Luque.**

Circular núm 22.

D. Juan Jimenez y Jimenez, Comandante de Infantería retirado, Cruz y Placa de la Nacional y Militar orden de S. Hermenegildo, Condecorado con otras varias por acciones de guerra, Alcalde interino y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el concierto con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies de consumo por todo el corriente año, ha acordado el Ayuntamiento que presido sacarlos a pública subasta bajo los tipos de su encauzamiento que son a saber:

Especies.	Tesoro.	Provincia-les.	Municipa-les.	Total.
Vino.	3000	1500	4500	4500
Aguardiente.	4000	2000	6000	6000
Aceite.	8046	4023	2036,50	14105,50
Carnes.	10048	5024	20146	20146
Vituagre.	700	603	700	700
Jabon.	1296	603	1809	1809
Totales.	27000	13150	7110,50	47260,50

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar a las once de las mañanas de los días 9 y 16 del corriente en la sala Capitular de Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones respectivo.

Luque 3 de Enero de 1859 — Juan Jimenez. — Por mandado del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Montroy, Srío. interino.

**Ayuntamiento Constitucional de La Carlota.**

Circular núm. 32.

D. Vicente Pino, Alcalde Constitucional de esta población y Presiden-

te del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con tres mil trescientos reales anuales, se anuncia al público para que los aspirantes quereunan los requisitos prevenidos por la ley puedan dirigir sus solicitudes documentadas a la Corporación municipal en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

La Carlota 6 de Enero de 1859. — Vicente Pino. — Francisco Fernandez Wever, Srío.

**Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.**

Circular núm. 31.

D. Francisco Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido por la junta oficial de la misma el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, base del repartimiento de cultivo y ganaderia en el corriente año, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho días a contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para oír de agravios.

Almodovar 5 de Enero de 1859. — Francisco Rodriguez. — Angel Gonzalez, Srío.

**Ayuntamiento Constitucional de Aguilar.**

Circular núm. 40.

Don Demetrio Claveria y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hallándose de manifiesto en esta Secretaria Municipal el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de esta villa en el presente año, se hace saber al público para los efectos que sean de su derecho.

Aguilar y Enero seis de mil ochocientos cincuenta y nueve — Demetrio Claveria — P. O. D. S. S., Lorenzo Ramal de Hervas.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.**

Circular núm. 37.

Habiendo sido nombrado Juez de paz del distrito de la izquierda

de este partido D. Rafael Joequin de Lara, y Suplentes D. José Garcia del Castillo y D. Pedro Lopez; y del distrito de la derecha D. Rafael Garcia Loxera, y suplentes D. Manuel Gomez Mora y D. Pedro Alcántara Trevilla, han sido puestos en posesion de su encargo, previo el juramento correspondiente.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de esta provincia para cumplir con lo dispuesto por el señor Regente de la Exma. Audiencia de este territorio.

Córdoba 4 de Enero de 1859. — José Maria Sanchez.

Circular núm. 33.

D. José Maria Sanchez Bravo, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de escorto del señor Alcalde mayor segundo de la ciudad de la Habana, cito, llamo y emplazo por segundo término a D. Manuel Anta, contra el que se sigue causa criminal por fuga y alzamiento; para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para su traslacion a la de aquel pais, para responder a los cargos que le resultan en la dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — José Maria Sanchez. — Por mandado de su señoria, Jose Maria Chaparro.

**Notaría Eclesiástica de la Diócesis de Córdoba.**

Circular núm 41.

El Dr. D. José Maria de Trevilla, Pbro., dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor general de la misma y su Obispado.

Hago saber que en este Juzgado Eclesiástico, y por el oficio del infrascrito Notario mayor se instruye expediente a instancia de D. Agustin Perez de Silas, Economo de la villa de Puente Genil, sobre venta a censo de una suerte de tierra con maleza y las ruinas de una casa en el partido del Charcon ó remolino del Cano, término de espresada villa, perteneciente al dote de la capellania fundada en la mismo por Maria Alvarez la Melera que se compone de cincuenta fanegas poco mas ó menos lo que haya de lindes adentro; confiante por Oriente con monte de la Vinculacion que poseyó D. Cristobal Hidalgo de Luque y Puerto, a Mediodia con estacada de D. José Maria Ortega, a Poniente la vereda que del remolino conduce al Lugar de Herrera, y al Norte el camino de Ecija, la cual ha sido apreciada para su venta en quince mil quinientos sesenta y siete reales, y para en renta a razon del tres por ciento, en la de cuatrocientos sesenta y

siete, por cuyos tipos he acordados saque a la subasta por término de treinta dias, habiendo señalado para su remate el dia cinco de Febrero próximo a las doce de su mañana, el que tendrá efecto en las casas morada del cura párroco mas antiguo de nominada villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaria de la misma y en la del infrascrito.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca parezcan en el sitio designado en el dia y hora señalada.

Córdoba Enero 3 de 1859. — Dr. D. José Maria de Trevilla. — Por mandado de su Señoria, Agustin Gallego.

**ANUNCIOS.**

**INDICADOR CORDOBES,**

ó sea Manual historico-topografico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8° con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periodico a 12 rs.

Tambien se vende en el mismo La descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

—**DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA**, arreglado segun la última edicion de la Academia Española y aumentada con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 1.º al modico precio de 35 rs.

—**CALENDARIO para el Obispado de Córdoba correspondiente al año de 1859**, arreglado a los cálculos astronómicos del Observatorio de S. Fernando. Se halla de venta, en pligo y en libro, en el despacho de este periodico, calle de la Libreria núm. 1.

—**LIBROS. A la imprenta y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes.** Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs. — Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educacion, a 6 rs. — El nuevo Juinito, tratado elemental de educacion a 6 rs. — Promtuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs. — Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, a 12 rs. — Lunario y pronóstico perpetuo a 5 rs.

CORDOBA.—1858

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm 1.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 6 del Lunes 10 de Enero de 1859.

### Comision principal de ventas de Bienes Nacionales.

Al anunciarse la subasta para el 18 de Enero proximo, en el suplemento al Boletin Oficial de esta Provincia núm. 201 del lunes 6 del corriente de la casa núm. 235 del Inventario, sita en esta ciudad calle de Jurado Aguilar núm 7, procedente del caudal primitivo del Hospital de la Misericordia de la misma, se dijo equivocadamente que tenia el núm. 9 de poblacion, siendo el 7.

Lo que se hace saber en el presente periódico para conocimiento del público.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.  
—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 21 de Febrero de 1859, á las 12 de su mañana.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### BENEFICENCIA.

#### Fincas Urbanas. Mayor Cuantia.

Núm. 486 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Sta. Catalina, sin número, nombrada Pósito de la Caridad, procedente del hospital de Incurables de la misma, formada sobre 392 varas equivalentes á 273 metros y 89 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, una sala, tres galeones embovedados con rosca de ladrillo, patio pequeño ó pasadizo que hace costa para subir á los pisos altos, que sirven de graneros: en principal tres galeones, dos salas, un colgadizo, y otro del paso á estas piezas. Su fachada mira al Norte, linda á Poniente con otra de doña Maria de Araceli Arjona, á Levante con casa de don José Osuna, pbro., y por el Sur

con otra de don Antonio Bujalance, tambien pbro. Está arrendada á don Juan de la Fuente en renta anual de 700 rs., ha sido capitalizada en 12,600 rs. y retasada en 73321 rs. que es el tipo de la subasta.

#### Fincas Rústicas. Mayor cuantia.

Núm. 1012 del inventario. La mitad del cortijo nombrado de la Fuensequilla, proindiviso con D. Francisco Milla, procedente del Hospital de San Sebastian de esta capital, que radica en la campiña y término de la misma, linda por el Norte con tierras del Blanquillo bajo y el Rio Guadajoz, por Levante con el cortijo de Peralta, por el Sur con los de Calatravilla y los Libros, y por P. con el de Camorrillas y vereda que sirve de limite á la Fuensequilla y al olivar del Aguadillo. Se compone en su totalidad de 446 fanegas 6 celemines de tierra, equivalentes á 273 hectareas 36 areas 19 centiareas, de los cuales 423 fanegas son de labor, 22 de mitad de paredones, regajos y cascajares, y la fanega y seis celemines restantes ocupados por el camino que de la Puente vieja dirige á Fernan Nuñez y otros pueblos. Las casas de este cortijo son pajizas y corresponden al labrador. Está arrendada la mitad que se enajena á D. Juan Marchal en renta anual de 4750 rs.: ha sido capitalizada en 106875 rs. y retasada en 118900 rs. tipo para la subasta.

Esta finca en union con todos los bienes del referido hospital están gravados con un situado de 20 rs. anuales á favor de los Cepellanes de Veitena para el cumplimiento de un auténtico por el alma de Anton de Lucena y una memoria de 1296 rs. importe de 324 misas por las almas de varios donadores á él.

Núm. 1013 del inventario. Un cortijo nombrado haza del Escudero, procedente de la obra pia de D. Pedro Muñoz de Godoy de esta capital, que radica en la campiña y término de la misma, linda con tierras del cortijo Escudero bajo, con las del de Villafranquilla, con las del de el Pelarejo, con las del de el Alamo, con las del de el Ochavillo y con el camino que nombran de la Plata. Se compone de 205 fanegas

9 celemines y 2 cuartillos de tierra, equivalentes á 125 hectareas 99 areas 25 centiareas, de las cuales 199 fanegas y 2 celemines son de labor al tercio con inclusion de los huertos, aiento de casa y era del cortijo, 11 celemines de arroyos y albinas y 5 fanegas 8 celemines y dos cuartillos ocupadas por los caminos de Villafranquilla y el de la Plata, que atraviesan por parte sus terrenos. Las casas de esta finca son de chamizá y corresponden al labrador. Está arrendada á D. José Gonzalez en renta anual de 6000 rs.: ha sido capitalizado en 135000 rs. y retasado en 163443 rs. 33 cént. tipo para la subasta.

Sobre este cortijo y dos casas de la misma obra obra pia gravita un censo de 32 rs. 12 mrs. á favor de la Encomienda de Calatrava.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales, de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de ca ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que en el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31

de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia: los de que se trata no se hallan gravados con mas cargas que las que se les designan, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará á el comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la Villa y Corte de Madrid y en la Ciudad de Lucena, por lo respectivo á la finca urbana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858. —Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Febrero de 1859 ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia D. Manuel Avello y Valdés y escribano Don Jose Maria Galvez y Aranda, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad á las doce de su mañana.

## BENEFICENCIA.

## Fincas Urbanas. Menor cuantía.

Núm. 439 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle Merina núm. 7, procedente del Hospital de S. Juan de Dios de la misma, formada sobre 170 varas equivalentes á 148 metros y 80 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, cocina, escalera, caballeriza y un patio: en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira á Levante, linda por el Norte con otra de Narciso de Luque; por el Sur, con casa de los Sres. Castillas; y por Poniente con otra de José de Lara. Está arrendada á Maria Araceli Salas en renta anual de 300 rs., ha sido capitalizada en 5400 rs., y retasada en venta en 2618 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación, se subasta por ella 5400 rs.

Núm. 445 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Juan Blazquez núm. 56, procedente del Hospital de San Juan de Dios de la misma, formada 144 varas, equivalentes á 79 metros 65 decímetros cuadrados y contiene en piso bajo dos portales, cocina, escalera, caballeriza, patio, pozo de medianería con casa de los Herederos de Gonzalo de Montes; y en principal una sala, un cuarto y escalera á la torre. Su fachada mira al Sur, linda á Levante con casas de D. Juan Pedro Genson, á Poniente con otra de los Herederos de D. Gonzalo de Montes, y por el Norte con corralón de Francisco de Paula Castillo. Está arrendada á Antonio Cordon en renta anual de 240 rs., ha sido capitalizada en 3320 rs. y retasada en 3056 rs. y siendo la capitalización que la tasación en venta se subasta por ella 3320 rs.

Núm. 451 del inventario. Una casa solar sita en la ciudad de Lucena, calle Juan Blazquez, sin núm. procedente del Hospital de San Juan de Dios de la misma, formada sobre 280 varas, equivalentes á 195 metros 64 decímetros cuadrados, y contiene un pozo. Su fachada mira al Sur, linda por Poniente con casa de D. Pedro Moreno, por Levante con otra de D. Juan Pedro Genson y por el Norte con casa de Francisco de Paula Castillo. Está sin arrendar y ha sido capitalizada por los 30 rs. que le han graduada los peritos de renta anual, en 540 rs. y retasada en venta en 1822 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 457 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, en la calle Juan Lopez núm. 6, procedente del Hospital de San Juan de Dios de la misma, formada sobre 130 varas, equivalentes á 90 metros y 83 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, cocina, escalera y patio; en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira al Sur, linda por Levante casa del mismo caudal, por Poniente con corralón también del mismo caudal. Está arrendada á Antonio Hidalgo en renta anual de 220 rs., ha sido capitalizada en 3960 rs. y retasada en venta en 3837 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 3960 rs.

Núm. 458 del inventario. Una

casa, sita en la ciudad de Lucena, calle Juan Blazquez núm. 58, procedente del Hospital de San Juan de Dios de la misma, formada sobre 350 varas, equivalentes á 244 metros 55 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, dos portales, una sala, cocina, escalera, lagareta para cerdos, un patio, pozo de medianería con casas de Manuel del Marmol, y en principal una sala, antesala, un cuarto, y escalera á la torre ó desvan. Su fachada mira al Sur, linda por Levante con otra de citado Manuel del Marmol, por Norte con la de Francisco Baltanes, y por Poniente con otra de D. Francisco Muñoz. Está arrendada á Cristóbal Huete en renta anual de 330 rs. ha sido capitalizada en 5940 rs., y retasada en venta en 3560 rs. y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 5940 rs.

Núm. 526 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle Viana núm. 5, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 126 varas, equivalentes á 88 metros y 4 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, cocina, escalera dos patios, pozo de medianería con casa de este caudal, y caballeriza; en principal una escalera á la torre ó desvan. Su fachada mira al Norte, linda por Levante con otra del mismo caudal, por Poniente con casa de Victorino de Cuéncas, y por el Sur con otra de Enrique Gutierrez. Está arrendada á José del Pino en renta anual de 260 rs., ha sido capitalizada en 4680 rs., y retasada en venta en 2913 rs. y siendo la capitalización mayor que la tasación, se subasta por ella 4680 rs.

Núm. 506 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena calle Mirés núm. 6, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 418 varas equivalentes á 292 metros y 6 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, dos salas, cocina, escalera, patio y una lagareta; en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira al Sur, linda por Levante con otra de doña Maria de Osuna; por Poniente con casa solar del Sr. marqués de Campo de Aras; y por el Norte con otra de doña Maria Granadin. Está arrendada á Joaquin de Arcos en renta anual de 310 rs., ha sido capitalizada en 5580 rs. y retasada en 5682 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 490 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena calle Corazones núm. 8, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 206 varas, equivalentes á 146 metros y 73 decímetros cuadrados; y contiene en piso bajo dos portales, cocina, escalera, caballeriza, un patio y pozo: en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira al Norte, linda á Levante con otra de don José Delgado, al Sur con la de D. Mariano Aragon; y por Poniente hace esquina á la calle Collados. Está arrendada á Francisco Duran en renta anual de 292 rs., ha sido capitalizada en 5256 rs., y retasada en 4144 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación, se subasta por ella 5256 rs.

Núm. 270 del inventario. Una casa, sita en esta ciudad, calle de la Humosa núm. 5, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma,

formada sobre 183 varas equivalentes á 127 metros 897 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio, una sala, un cuarto, cocina con pila, pozo de medianería con la casa núm. 6, caballeriza y corral; en principal galería y dos salas. Su fachada mira al Sur, linda por Levante con la casa núm. 86 que administra D. Manuel Zapata, por Norte con la misma y con otra núm. 4 del Estado, y por Poniente con la citada núm. 4. Esta arrendada á José Merallo en renta anual de 270 rs. ha sido capitalizada en 4860 rs. y retasada en 6115 rs. que es el tipo de la subasta.

Número 272 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, calle del Queso núm. 8, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 291 varas, equivalentes á 203 metros 378 milímetros cuadrados; y contiene en piso bajo portal patio con pozo y dos pilas, galerías, dos salas, un cuarto, cocina y corral: en principal galería y dos salas, una de ellas con alcoba. Su fachada mira á Levante, linda por el Sur con la núm. 7 de D. José Martiñez, por Poniente con la núm. 12 en la calle de los Frailes, de D. Juan Aguado, y por Norte con la núm. 9 de D. Francisco Serrano. Está arrendada á Diego Toribio en renta anual de 260 rs., ha sido capitalizada en 4680 rs. y retasada en 6153 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 274 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, en la calle plazuela de los Olmos, núm. 2, procedente del hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 303 varas, equivalentes á 241 metros 754 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo patio á la entrada, galería, tres salas, una de ellas con puerta á dicha plazuela, apartado con pozo y pila, cocina, caballeriza y corral; en principal galería dos salas y pajar. Su fachada mira á Levante, linda por Norte con la calle de los Frailes, por Poniente con casa núm. 3 en dicha calle de Beneficencia, y por el Sur con la núm. 1.º de D. Manuel Diaz. Está arrendada á Francisco Serrano en renta anual de 360 rs., ha sido capitalizada en 6480 rs. y retasada en 7292 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 279 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, en la calle de Almonas núm. 5, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 251 varas equivalentes á 168 metros 434 milímetros cuadrados; y contiene en piso bajo portal, galerías, dos salas comunicadas, otra sala con un cuarto, que lo cubre la casa núm. 4, patio con pozo y pila, cocina despensa, carbon-dere y corral: en principal, galerías, dos salas, una de ellas con alcoba, y un cuarto. Su fachada mira á Levante, linda por Norte con otra núm. 6 de D. José Guevara, por Poniente con la núm. 7 calle de Carreteras, de D. Marcos Peña, y por el Sur con la núm. 4 de Beneficencia. Está arrendada á D. Antonio Lopez en renta anual de 600 rs. ha sido capitalizada en 10800 rs., y retasada en 11230 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 280 del inventario. Una casa sita en esta Ciudad, en la calle de Almonas núm. 4, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma,

formada sobre 296 varas, equivalentes á 206 metros 873 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galerías, tres salas y un cuarto, patio, sótano, con pozo sin uso, pila, cocina, y despensa: en principal galerías, cuatro salas, una de ellas pila la casa núm. 5, dos cuartos, y cocina, en segundo una torre, y un cuarto. Su fachada mira á Levante, linda por el Norte con la núm. 5 de Beneficencia y por el Sur y Poniente con la núm. 3 de Doña Vicenta Alcalde. Está arrendada á Juan Costi en renta anual de 650 rs., ha sido capitalizada en 11700 rs. y retasada en 13890 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 293 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, calle de Isabel 2.ª núm. 12, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 345 varas, equivalentes á 241 metros 119 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galerías, tres salas, patio, pozo y pila, dos cuartos, cocina, caballeriza y corral; en principal galerías y cuatro salas. Su fachada mira al Norte, linda por Levante con otra núm. 11 de D. Manuel de Pineda, por el Sur con el Hospital de San Bartolomé y por Poniente con la calle del Tomillar. Está arrendada á Juan Quintana en renta anual de 380 rs., ha sido capitalizada en 6840 rs. y retasada en 7185 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 294 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, en la calle de Isabel 2.ª núm. 10, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 286 varas equivalentes á 199 metros 884 milímetros cuadrados; y contiene en piso bajo portal, galerías, patio apartado con pozo y pila, dos salas, un cuarto, cocina, y corral; en principal galería y tres salas. Su fachada mira al Norte; linda por Levante con otra núm. 9 de la misma procedencia, por el Sur con la núm. 2 calle de la Puerta nueva por Poniente con otra sin número, ambas de Beneficencia. Está arrendada á Rosario Martinez en renta anual de 410 rs., ha sido capitalizada en 7390 rs. y retasada en 8698 rs. que es el tipo de la subasta.

Número 299 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, en la calle Cementerio de la Magdalena núm. 1.º, procedente del Hospital de S. Bartolomé de la misma, formada sobre 158 varas, equivalentes á 110 metros 426 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, patio, dos salas, una de ellas, con alcoba, apartado con lavadero, pozo de medianería con la casa núm. 2, despensa, cocina y corral: en principal galería y una sala. Su fachada mira al Norte, linda por Levante con otra núm. 9 de D. José Martínez, y por el Sur y Poniente con la referida núm. 2, de Beneficencia. Está arrendada á Antonia de Rojas en renta anual de 360 rs., ha sido capitalizada en 6480 rs. y retasada en 6885 rs. que es el tipo de la subasta.

Las ocho casas anteriores, en union con los demas bienes del referido Hospital de San Bartolomé, están gravadas con varios censos y memorias, importantes 661 rs. 29 mrs. anuales á favor de varias obras pias, sugetos y establecimientos, y una memoria de 150 misas anuales por el

alma de Bernardo Ortiz y sus hermanos.

Número 51 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, en la calle Zapateria Vieja, núm. 12, procedente de la obra pía de Gerónimo Montenegro, de la misma, formada sobre 24 varas, equivalentes á 16 metros 773 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, en principal una sala y en piso segundo cocina. Su fachada mira al Norte, linda por Levante con la calleja Barrera, por el Sur con casa núm. 23 en la calle de Alfayatas, del Sr. Conde de Zamora, y por Poniente con otra núm. 13 de D. José Severo García. Está arrendada á Raimundo Montero en renta anual de 100 rs., ha sido capitalizada en 1800 rs. y retasada en 1417 rs.; y siende mayor la capitalización que la tasación en venta, se subasta por ella 1800 rs.

Esta casa en unión con la núm. 52 del inventario, se hallan gravadas con dos situados: uno de 38 rs. 28 mrs. á favor del Hospital de la Caridad y el otro de igual cantidad á favor del Convento de S. Francisco.

Núm. 55 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, calleja de Gragea núm. 51, procedente de la obra pía de Juan Rodríguez Sillero, de la misma, formada sobre 240 varas, equivalentes á 167 metros 735 milímetros cuadrados; y contiene en piso bajo portal, patio, galerías, dos salas, tres cuartos, apartado con pozo y pila, despensa, cocina y carbonera: en principal galerías y dos salas, una de ellas con alcoba. Su fachada mira á Poniente, linda por Sur y Levante con la núm. 52 de D. Rafael Navarro, y por Norte con la núm. 50 del Marqués de Lendinez. Está arrendada á Antonio Sánchez en renta anual de 420 rs., ha sido capitalizada en 7560 rs. y retasada en 10312 rs. que es el tipo de la subasta.

Esta casa en unión de un censo de la misma obra pía, tienen un gravamen de 5 rs. 30 mrs. anuales en favor del Hospital de la Caridad.

Núm. 198 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, calleja de Quintero núm. 24, procedente del Hospital de Anton Cabrera de la misma, formada sobre 345 varas, equivalentes á 220 metros 452 milímetros cuadrados; y contiene en piso bajo portal, galerías, dos cuartos comunicados, dos salas, patio, cocina, apartado con pila, pozo de medianería con dicho Hospital, caballeriza que la cubre el espresado Hospital, y corral: en principal galerías, tres salas, un cuarto y cocina. Su fachada mira á Levante, linda por el Sur y Poniente con el mismo hospital y por Norte con casa núm. 25 en la calle del Conde Gondomar, de D. Francisco Duroni. Está arrendada á D. Joaquín del Pino en renta anual de 430 rs.; ha sido capitalizada en 7740 rs. y retasada en 16589 rs. que es el tipo de la subasta.

Esta casa en unión con los demás bienes de este hospital, está afecta al pago de un censo de 22 rs. anuales á la capellanía fundada por Francisco Lopez Callejas: otro de 29 rs. 14 mrs. á favor del convento de Sta. Marta; y otro de 7 rs. 2 mrs. á favor de la parroquia de S. Juan.

Núm. 260 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, calle de

Rolas núm. 15, procedente del hospital del Santísimo Cristo de la Misericordia de la misma, formada sobre 290 varas, equivalentes á 202 metros 68 milímetros cuadrados; y contiene en piso bajo portal, galería, tres salas, dos de ellas con alcoba, patio con pozo y pila, despensa, cocina y corral; en principal galería, tres salas, una de ellas con alcoba. Su fachada mira á Poniente; linda por Sur con otra núm. 16 de don Antonio Prieto; y por Levante y Norte, con un huerto núm. 7 en la calle del Cristo, de doña Micaela Padilla. Está arrendada á José Muñoz, en renta anual de 530 rs., ha sido capitalizada en 9540 reales, y retasada en 11000 rs. que es el tipo de la subasta.

Esta casa está gravada con un censo anual de 44 rs. á favor de la Colegiata de San Hipólito.

Núm. 310 del inventario. Una casa sita en esta ciudad, en la calle de las Costanillas núm. 48, procedente de la obra pía de Aguilar y Pino de la misma, formada sobre 460 varas equivalentes á 323 metros 388 milímetros cuadrados; y contiene en piso bajo portal, patio con pozo y dos pilas, galería, seis salas, un cuarto, cocina y corral: en principal galería y cinco salas, una de ellas con alcoba. Su fachada mira al Norte; linda por Levante con la núm. 17 de la misma procedencia; por el Sur con casa huerto núm. 23 de don José Illescas, y por Poniente con la núm. 19 de don Manuel Cantarero. Está arrendada á Pedro Molina en renta anual de 500 rs., ha sido capitalizada en 9000 rs. y retasada en 11492 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 311 del inventario. Una casa sita en esta Ciudad, calle de las Costanillas núm. 17, procedente de la obra pía de Aguilar y Pino, de la misma, formada sobre 456 varas, equivalentes á 318 metros 696 milímetros cuadrados; y contiene en piso bajo portal, patio, con pozo y pila, galerías, tres salas, cocina, caballeriza y corral; en principal galerías y cinco salas. Su fachada mira á Norte, linda por Levante con la núm. 31 en la calle de las Rolas, de D. Manuel Duarte, por Sur con un huerto núm. 23 de D. José Illescas, y por Poniente con casa núm. 48 de Beneficencia. Está arrendada á José Pérez en renta anual de 420 rs., ha sido capitalizada en 7560 rs. y retasada en 9052 rs. que es el tipo de la subasta.

Estas dos casas, están gravadas con una memoria de 24 rs. anuales importe de cinco misas por el alma del fundador.

#### Fincas rústicas. Menor cuantía.

Núm. 1037 del inventario. Un olivar, nombrado Valdeazores, procedente del Hospital de la Caridad de esta capital, que radica en la sierra y término de la misma, linda con terreno montuoso de la hacienda de Peña Tejada y con tierras de Trece pies. Se compone de 9 fanegas y 9 celemines de tierra, equivalentes á 5 hectareas 96 areas y 93 centiareas y en ellas 107 olivos, 68 encinas, 73 encinotas y 323 chaparros. Está arrendada á D. Rafael Barbero en 150 rs. de renta anual, ha sido capitalizada en 3375 rs. y retasada en

6825 rs.

que es el tipo de la subasta. Esta finca en unión con los demás bienes del referido hospital están gravados con diferentes censos á favor de varias obras pías, sogetos y establecimientos, cuyos réditos anuales importan 1277 rs. 17 mrs., y porción de memorias de misas anuales que se cumplen en la Parroquia de la Ajerquia por el alma de varios bienhechores, cuyos gastos ascienden á 2542 rs. 18 mrs.

Núm. 1043 del inventario. Un olivar, nombrado de la Carcel, procedente del hospital de San Sebastian de esta ciudad, que radica en la sierra y término de la misma, linda con tierras del Lagar de Torrebermeja, con olivar del de el Pardo y con el lagar del Algibe. Se compone de 3 fanegas 2 1/2 celemines de tierra, equivalentes á 1 hectarea 96 areas y 42 centiareas, y en ellas 260 olivos, 9 matas de castañar, 41 alcornoques pequeños, 26 pinos id., 9 alcornoques mas medianeros por estar en los lindes. Está arrendado á Rafael Galvez en renta anual de 100 rs., ha sido capitalizado en 2230 rs. y retasado en 6950 rs. tipo para la subasta.

Núm. 1046 del inventario. Un olivar nombrado de San Sebastian, procedente del hospital de este nombre, que radica en el pago de Vallehermoso, en la sierra y término de esta ciudad, linda con tierras de la huerta de los Paños; con haza que dicen de Doña Maria la Labrador, con olivar del cerro del Balcon del mundo y con otro de D. Juan del Pino. Se compone de 11 celemines de tierra equivalentes á 56 areas y 12 centiareas, y en ellas 73 olivos, 1 ciruelo y un chaparro. Está arrendado á Joaquín Dominguez, en renta anual de 130 rs., ha sido capitalizado en 2925 rs. y tasado en venta en 2920 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación, se subasta por ella 2925 rs.

Los dos pedazos de olivar que anteceden están gravados en unión con todos los bienes del referido hospital con un situado de 20 rs. anuales á favor de los Capellanes de veintena para el cumplimiento de un autentico por el alma de Anton de Lucena y una memoria de 1296 rs. importe de 324 misas por las almas de varios donadores á él.

Núm. 1062 del inventario. Una haza de tierra calma nombrada del Cañaverál, procedente de la obra pía de don Alonso Montemayor, de esta ciudad, que radica al sitio de Quemadillas, término de la misma. Se compone de 10 fanegas dos celemines, equivalentes á 6 hectareas, 22 areas, 43 centiareas, de las cuales 8 fanegas 3/8 de celemin son de labor, y las dos fanegas un celemin y 5/8 de otro están ocupadas por el arroyo de Ravanales; linda con tierras de la hacienda de Ravanales, con el camino que conduce á las Quemadas y á Palomarejo, con tierras del Cañaveralejo y con las del Encinarejo. Está arrendada á Mariano Garrido en renta anual de 600 rs., ha sido capitalizada en 43500 rs. y retasada en venta en 44708 rs. 33 céntimos, que es el tipo de la subasta.

Número 1041 del inventario. Una haza de tierra calma nombrada de los Aguilones, procedente del hospital de Caridad de esta ciudad, que radica en

el segundo ruedo del término de la misma. Linda con otra de don José Cantuel, con tierras de la huerta de Figueroa, con haza de don Ambrosio Crespo y con el camino de la huerta del Sordillo. Se compone de una fanega y 6 1/2 celemines, equivalentes á 94 areas, 30 centiareas, con un olivo. Está arrendada á Francisco Luyjan en renta anual de 120 rs.; ha sido capitalizada en 2700 rs., y retasada en venta en 4625 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 1036 del inventario. El primer pedazo en que naturalmente está dividido un olivar procedente del hospital de Caridad de esta ciudad, que radica en el arroyo del Moro, término de la misma, linda con haza que nombran de la Fuente de la Pita, con olivar de don José de Toro, con otro de la huerta de Olias, con otro que nombran de los Veinte reales, con tierras de la huerta del Duende, con olivar que nombran Haza Granda, y con otra de los herederos de F. Caracena. Se compone de 14 fanegas y dos cuartillos de tierra, equivalentes á 8 hectareas, 59 areas y 67 centiareas, con 150 olivos, un ingerito, 3 acebuches, 4 encinas, 2 chaparros y 7 algarrobos. Está arrendada con el todo de la finca á José Moriscos; ha sido capitalizada por los 430 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en 10800 rs., y retasada en venta en 12000 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 1036 del inventario. El segundo pedazo del olivar anterior, procedente del hospital de Caridad de esta ciudad, que radica en el arroyo del Moro, término de la misma, linda con tierras del castillo de Hoja Maimon, con haza de Pedro Sierra, con tierra de Mirabueno y el camino de la Palomera. Se compone de 6 celemines de tierra, equivalentes á 30 areas y 61 centiareas, con 20 olivos y un acebuche. Está arrendado al referido José Moriscos. Ha sido capitalizado por los 36 rs. de renta anual, que le han graduado los peritos, en 810 rs., y retasado en venta en 900 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 1036 del inventario. El tercero y último pedazo del olivar referido, procedente del hospital de Caridad de esta ciudad, que radica en el arroyo del Moro, término de la misma; linda con olivar de la huerta del Naranjo, con la haza de la Palanca, con otra de don José Sánchez, y con tierras del castillo Hoja del Maimon. Se compone de 2 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra, equivalentes á una hectarea, 67 areas y 8 centiareas, con 51 olivos y un algarrobo. Está arrendado al mismo José Moriscos. Ha sido capitalizado por los 100 rs. 50 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos, en 2261 rs. 25 céntimos, y retasado en venta en 2312 rs. 50 céntimos que es el tipo de la subasta.

Estos tres pedazos de olivar, y la haza anterior, en unión con todos los bienes del espresado Hospital de Caridad, están gravados con diferentes censos á favor de varias obras pías, sogetos y establecimientos, cuyos réditos anuales importan 1277 rs. 16 mrs. y porción de memorias de misas anuales que se cumplen en la Parroquia de la Ajerquia por el alma de varios bienhechores, cuyos gastos ascienden á 2548 rs. 18 mrs.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y proceden de Corporaciones Civiles, se pagará este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El 1.º á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorec

años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta Provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la ciudad de Lucena.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente

anuncio.

**NOTAS.**

4.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante don Carlos.

Córdoba 31 de Diciembre de 1858.—Gabriel Alvarez y Mendi-zabal.

1132.ª

1133.ª

1134.ª

1135.ª